

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS.

EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, ZACATECAS. RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, relativa al ejercicio fiscal 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, el oficio circular número PL-02-03-R7/0469/2020 el día 18 de febrero de 2020 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 29 de enero de 2020 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas.
- c) La Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2019 se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

día 04 de junio de 2020, misma que fue remitida mediante oficio DAP/2391 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día 24 de junio del 2020.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 30 del mes de junio del año 2020 a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2019.
- e) Con la información presentada por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3869/2020 de fecha 01 de Diciembre de 2020.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual) el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	7	1	6	5 1 1	IEI OTROS REC
Recomendaciones	10		10	10	RE
SEP					
SUBTOTAL	17	1	16	17	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	17	1	16	17	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente por concepto de consumos, se solicitó al Organismo Operador a través del oficio PL-02-05-1267/2020 de fecha 4 de junio de 2020, información relativa a usuarios morosos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, para lo cual el ente auditado informa mediante el oficio número 020/2020, de fecha 10 de junio de 2020, suscrito por el [REDACTED], Director del SAPAC de Cuauhtémoc, Zacatecas, contar con 1,514 usuarios en estado de morosidad, que adeudan desde 2013 y anteriores a la fecha de revisión asciende a un importe de \$4,809,076.40, mediante archivo electrónico, de los cuales no presentó evidencia de haber implementado las acciones administrativas y/o legales necesarias que permitan abatir dicho rezago. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 91 y 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas que señala que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario. Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades competentes.

"92.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución".

Lo anterior en correlación con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo, fracción III que señala como "autoridades fiscales" a los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; así como el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del en comento, en beneficio de las finanzas del Organismo Operador.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas establece la siguiente Normatividad:

"Artículo 11 Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

"Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

"Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "... se han realizado diversas acciones que permite el aumento en la recaudación y abatir el rezago de la morosidad en los usuarios aprobadas en la reunión de consejo consultivo y directivo de fecha 21 octubre de 2019".

Así mismo presento la siguiente documentación:

Acta de Cabildo de fecha 21 de octubre de 2019 punto 7, en donde analizan y discuten la aprobación de la situación actual, así como las estrategias de recaudación.

Oficios varios, dirigidos a quien corresponda, suscrito por el C. [REDACTED] Director y Representante Legal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, en donde se le autoriza al usuario una toma de agua potable de tipo doméstico, incluyéndose el costo del contrato por la conexión del agua.

Invitaciones a Directores de varias Instituciones Educativas, para la firma de convenios con las Instituciones, respecto al consumo y pago al servicio de agua.

Sin embargo, la observación subsiste, en virtud de que no se ha abatido la cartera de morosos en su totalidad. Debiendo además el ente auditado establecer sus políticas administrativas de cobro y posteriormente en un plazo razonable iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución contenido en Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto del citado ordenamiento, así como en su artículo 5 primer párrafo, fracción III que señala como "autoridades fiscales" a los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

RP-19/SAPAC-08-001 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas por conducto del Director, realice acciones administrativas para la recuperación de la cartera vencida del organismo operador, además de apegarse a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, el cual señala, que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Organismo Operador presentó oficio número 42, de fecha 20 de enero de 2021 y de entrega en oficialía de partes de este ente fiscalizador el 26 de enero de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el C. [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, donde hace mención que dando respuesta al oficio PL-02-08/3858/2020, se añade la evidencia que justifica cada una de las observaciones.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3858/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 10 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación.

RP-19/SAPAC-08-001-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas por conducto del Director General, realice acciones administrativas para la recuperación de la cartera vencida del organismo operador, además de apegarse a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, el cual señala, que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, intermunicipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago; el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Dentro del rubro de Bancos, específicamente a la cuenta número 0113128156 Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, de la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, S.A., se realizó erogación por un monto de \$8,931.80, por concepto de pago de nómina al personal que labora para el Organismo Operador, sin embargo el ente no presentó soporte documental, ni evidencia de la aplicación del recurso, por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

La erogación se muestra en el **Anexo 1**

Es importante mencionar que, dentro del proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó evidencia documental, así como justificación alguna para desvirtuar la presente observación.

RP-19/SAPAC-08-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por la cantidad de **\$8,931.80**, por la erogación realizada de la cuenta número 0113128156 Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, de la Institución Financiera denominada BBVA BANCOMER, S.A., por concepto de pago de nómina al personal que labora para el sistema del cual no se exhibió documento y/o justificación que justifique la aplicación de recursos. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo, 86 primer párrafo, fracción II y 110 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 22 primer párrafo, fracciones XX y XXI, 31 primer párrafo, fracciones II, X y XI y 32

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a esta observación, el ente presentó la documentación detallada en el **anexo número 1**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Por el importe de **\$8,931.80**, en virtud de que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas; presentó la evidencia documental y justificativa que demuestra la aplicación de los recursos en actividades propias del Organismo Operador.

No Solventa:

En virtud de que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas; no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, situación que se encuentra observada en el **Resultado RP-11, Observación RP-09**

ACCIÓN SOLVENTADA RP-19/SAPAC-08-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2019, se observan cuentas que no presentaron movimientos durante el ejercicio sujeto a revisión siendo las siguientes:

a) Con relación a la partida 1123 "Deudores Diversos por Cobrar a Corto plazo", se observan las subcuentas 1123-01 "Gastos a Comprobar" y 1126-01 "Préstamos a Empleados", por registrar saldos que no tuvieron movimiento durante el ejercicio de revisión, por lo que se concluye que, para el caso de la primera subcuenta, el ente auditado no realizó las acciones necesarias para obtener la comprobación dichos gastos o en su caso el reintegro de los mismos, mientras que en la segunda subcuenta, relativa al otorgamiento de préstamos a empleados, igualmente no realizó la recuperación respectiva.

Lo anterior para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 45, el cual señala que los Entes Públicos deberán abstenerse de realizar préstamos a Personas Físicas o Morales y se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación.

b) Con relación a la cuenta 1125-01, específicamente a la subcuenta 1125-01-002 [REDACTED], se observó que no realizó ninguna amortización durante el ejercicio sujeto a revisión, ya fuera mediante la comprobación del fondo fijo o por el reintegro de los recursos al momento de la cancelación de dicho fondo.

c) Las cuentas correspondientes a IVA ACREDITABLE POR PAGAR y SUBSIDIO AL EMPLEO que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2019, así como IVA ACREDITABLE PAGADO observándose en virtud de que no se demuestra el acreditamiento correspondiente con el Impuesto Traslado registrado en las cuentas de Pasivos 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala que: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala que: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

De igual manera respecto del Subsidio al empleo se observa en virtud de no haber presentado evidencia del acreditamiento del mismo contra el impuesto Sobre la Renta a cargo del Organismo Operador de acuerdo a la mecánica contemplada en el artículo décimo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El detalle se muestra en el **Anexo 2**

Por lo anteriormente expuesto el ente auditado debió presentar ante esta Auditoría Superior del Estado, el soporte documental que respalde dichos movimientos de recuperación, así como su acreditamiento de las cuentas 1129-01 Subsidio para el Empleo y 1129-02 IVA Acreditado, contra el ISR Sobre Sueldos y Salarios de los trabajadores que laboran para el Organismo Operador e IVA Traslado. Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "En respuesta y justificando la anterior observación, debido a que son créditos históricos para nosotros como ente auditado; si la auditoría cree pertinente la eliminación de estos créditos, les solicitamos nos sea notificado por escrito", sin embargo la observación subsiste toda vez que los argumentos vertidos por el Organismo Operador, relativos a que son cifras históricas, no justifican los aspectos observados, toda vez que no demostró haber llevado a cabo acciones que comprobaran dichos gastos o en su caso haber realizado los requerimientos para el reintegro de los mismos y para las cuentas relativas al otorgamiento de préstamos a empleados, por no realizar la recuperación respectiva, así mismo por no haber realizado las amortizaciones y acreditamientos respectivos en las cuentas de IVA ACREDITABLE Y SUBSIDIO AL EMPLEO.

RP-19/SAPAC-08-003 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director, lleve a cabo acciones que comprueben que en la cuenta Gastos a comprobar se presente la documentación comprobatoria respectiva o el reintegro de los mismos, de igual manera para la cuenta de Préstamos a Empleados, se realicen las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como la compensación correspondiente en las cuentas de IVA ACREDITABLE Y SUBSIDIO AL EMPLEO, contra las cuentas de Pasivos 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3858/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 10 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación.

RP-19/SAPAC-08-003-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director General, lleve a cabo acciones que comprueben que en la cuenta de Gastos a Comprobar, se presente la documentación comprobatoria respectiva o el reintegro de los mismos, de igual manera para la cuenta de Préstamos a Empleados, se realicen las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como la compensación correspondiente en las cuentas de IVA ACREDITABLE Y SUBSIDIO AL EMPLEO, contra las cuentas de Pasivos 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del rubro de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre 2019, se observa lo siguiente:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- a) Se Observan las cuentas de **PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZOS, DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO** y **OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO**, en virtud de que respecto a la primer partida en comento el ente no presentó evidencia de la circularización de saldos con el fin de corroborar su existencia y cuyo origen sea la prestación del bien o servicio y en su caso programar su pago, y respecto de las últimas cuentas mencionadas, no se presenta evidencia de las indagaciones necesarias con el fin de corroborar el origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente realizar la depuración respectiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala:

"Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan. El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva. Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente."

- b) Respecto a la cuenta 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, específicamente en la subcuenta 2117-01-04-001, se observó que el Organismo Operador al 31 de diciembre de 2019, informa un saldo contrario a su naturaleza, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.
- c) Se observa que la cuenta IVA TRASLADADO, en virtud de que no se demuestra el acreditamiento del IVA acreditable y por tanto la determinación del impuesto correspondiente, que para el caso concreto sería un saldo a favor. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala lo siguiente: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

- d) De igual manera se detectó que la cuenta de ISR HONORARIOS no tuvo movimiento durante el ejercicio, omitiendo por tanto, el entero de los impuestos a cargo del Organismo Operador, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: "La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley."
- Adicionalmente se observó que el ente auditado aún y cuando efectúa las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no entera dicho Impuesto.
- e) Se observa que no ha sido enterado lo correspondiente al Instituto Mexicano del Seguro Social incumpliendo con lo señalado en la Ley del Seguro Social en su artículo 15. Los patrones están obligados a III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto..."

Ver detalle en el **Anexo 3**

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "en respuesta y justificando la anterior observación, se atenderá a través de la tesorería municipal, debido a que es el departamento de la presidencia municipal encargado de llevar la contabilidad gubernamental y la contabilidad propia del SAPAC", sin embargo la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Organismo Operador ratifican la falta de acciones que condujeran a la circularización de saldos con el fin de corroborar su existencia y cuyo origen sea la prestación del bien o servicio y en su caso programar su pago, así mismo por no presentar evidencia de las indagaciones necesarias con el fin de corroborar su origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente que se realizara la depuración respectiva, ni tampoco presentó acciones que

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

condujeran al acreditamiento del IVA Acreditable con el IVA Traslado, así como el entero de los Impuestos a cargo del Organismo por el ISR sobre honorarios.

RP-19/SAPAC-08-004 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director, lleve a cabo acciones de circularización de cada uno saldos informados en el rubro de Pasivos, con el fin de corroborar su existencia y cuyo origen sea la prestación de bienes o servicios y en su caso programar su pago, así mismo presente evidencia de las indagaciones necesarias con el fin de corroborar su origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente que se realice la depuración respectiva, además realice en análisis y los ajustes contables necesario que corrijan el saldo negativo que se refleja en la cuenta de Retenciones por Pagar, en cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, de igual manera que realice el entero de las Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores, la compensación del IVA Acreditable con el IVA Traslado y el entero de los Impuestos a cargo del Organismo por el ISR sobre honorarios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3858/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 10 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación.

RP-19/SAPAC-08-004-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director General, lleve a cabo acciones de circularización de cada uno saldos informados en el rubro de Pasivos, con el fin de corroborar su existencia y cuyo origen sea la prestación de bienes o servicios y en su caso programar su pago, así mismo presente evidencia de las indagaciones necesarias con el fin de corroborar su origen y vigencia de dichos adeudos y en caso procedente que se realice la depuración respectiva, además realice en análisis y los ajustes contables necesario que corrijan el saldo negativo que se refleja en la cuenta de Retenciones por Pagar, en cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, de igual manera que realice el entero de las Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social de los trabajadores, la compensación del IVA Acreditable con el IVA Traslado y el entero de los Impuestos a cargo del Organismo por el ISR sobre honorarios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-05

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla en el **Anexo 4**.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "En respuesta y justificando la anterior observación, se atenderá a través de la tesorería municipal, debido a que es el departamento de la

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

presidencia municipal encargado de llevar la contabilidad gubernamental y la contabilidad propia del SAPAC", sin embargo la observación subsiste toda vez los argumentos vertidos por el Organismo Operador no justifican los aspectos observados relativos a la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

RP-19/SAPAC-08-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera de enero-marzo, abril-junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, todos del ejercicio 2019 y demás documentación descrita en el resultado que antecede, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los Informes Contables Financieros mensuales en los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, mientras que los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, esto de conformidad al artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamientos legal, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracciones XX y XXI, 26 primer párrafo, fracción VIII, 31 primer párrafo, fracción XI y 32 primer párrafo, fracción VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 párrafo primero, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a esta observación el organismo menciona lo siguiente:

"En respuesta a la anterior observación; la administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas; genera diariamente (día laborado) un compendio de caja que incluye lo siguiente: el arqueo de caja, la póliza de ingresos, resumen de ingresos por concepto de la caja, reporte de ingresos, la comprobación de ingresos y del control de los depósitos a la cuenta del sistema, también se entrega un compendio de las adquisiciones del sistema así como las erogaciones con los ingresos de dicho sistema con su respectivo CFDI. Los anteriores compendios se acumula en un archivador (cartapacio) debidamente foliado al termino de cada mes; y a los quince días hábiles posteriores es enviado a la tesorería municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas quien se encarga de realizar los informes contables financieros del ente auditado, también es importante mencionar que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas no cuenta con la capacidad financiera para llevar a cabo un control financiero y sin posibilidades de la contratación de personal para dicha observación.

Se dio por respuesta y justificación a la anterior observación en el primer periodo de Solventación; lo siguiente: se atenderá a través de la tesorería municipal, debido a que es el departamento de la presidencia municipal encargado de llevar la contabilidad gubernamental y la contabilidad propia del SAPAC; una vez siendo presentado lo anterior y no siendo aclarado.

El SAPAC se justifica destacando que no cuenta con la capacidad financiera para llevar un control financiero y sin posibilidades de la contratación de personal para dicha observación; sin embargo, se atenderá por parte de tesorería municipal quien ayuda a llevar el control contable-financiero del SAPAC."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que los argumentos expresados por el ente fiscalizado no justifican la observación, relativa a la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros, (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondiente al ejercicio fiscal 2019, detallados en el **Anexo número 4**, observándose que dicha omisión corresponde a un hecho consumado, derivado del incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24. Que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Por lo que los servidores públicos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, no cumplieron con sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los CC. **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no coordinar ni supervisar que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondiente al ejercicio fiscal 2019, detallados en el **Anexo número 4**, incumpliendo con los artículos 25, 26 primer párrafo, fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, **Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas**; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondiente al ejercicio fiscal 2019, detallados en el **Anexo número 4**. Lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención que la C. **Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la administración 2018-2021, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondiente al ejercicio fiscal 2019, detallados en el **Anexo número 4**, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo, fracción III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al respecto se emite la acción a promover **Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales**.

RP-19/SAPAC-08-005-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

RP-19/SAPAC-08-005-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al C. [REDACTED], Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Zacatecas, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a la C. [REDACTED]

[REDACTED], Comisaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondiente al ejercicio fiscal 2019, detallados en el **Anexo número 4**, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo, fracción III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06

Derivado del análisis realizado al cumplimiento de la normatividad aplicable, específicamente del Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, se detectó que el Director General no presentó el informe anual de actividades al Ayuntamiento del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, incumpliendo lo establecido en el artículo 15 primer párrafo, fracción XI del citado ordenamiento, el cual menciona lo siguiente: "Rendir informes mensuales y anuales de actividades al H. Ayuntamiento Municipal; así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del Organismo, resultados de estados financieros, el avance de programas de operación autorizadas por el propio Consejo Directivo, el cumplimiento de los programas de obra y erogaciones en los mismos, la presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos".

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que fue parcialmente atendida.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "En respuesta y justificando la anterior observación, se atenderá lo señalado, sin embargo el ente auditado debido a que es un organismo descentralizado tiene la obligación de rendir informe al consejo consultivo y directivo del SAPAC y no al Ayuntamiento del municipio de Cuauhtémoc, además el ente auditado en las reuniones del consejo es entregado en físico y digital los avances en obras, acciones, aprobación de informes físico-financieros, informes de recaudación y la implementación y aprobación de nuevas estrategias para mejorar la recaudación.

Se anexan en el siguiente orden las actas aprobadas por el consejo consultivo y directivo del SAPAC (anexo 4):

- Acta del consejo consultivo y directivo del SAPAC fecha:10/01/2019
- Acta del consejo consultivo y directivo del SAPAC fecha:01/02/2019
- Acta del consejo consultivo y directivo del SAPAC fecha:29/04/2019
- Acta del consejo consultivo y directivo del SAPAC fecha:21/10/2019"

Si bien el ente presenta evidencia de haber informado algunos aspectos al Consejo Consultivo, esta subsiste toda vez que no presentó el informe anual de actividades al Ayuntamiento del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, siendo un aspecto contenido en la norma que lo regula.

RP-19/SAPAC-08-006 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director, que en lo sucesivo presente el informe anual de actividades al Ayuntamiento del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, siendo un aspecto contenido en la norma que lo regula y que con esto de cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 primer párrafo, fracción XI del citado ordenamiento, el cual menciona lo siguiente: "Rendir informes mensuales y anuales de actividades al H. Ayuntamiento Municipal; así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del Organismo, resultados de estados financieros, el avance de programas de operación autorizadas por el propio Consejo Directivo, el cumplimiento de los programas de obra y erogaciones en los mismos, la presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos".

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3858/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado a la C. **Leticia Tapia Galindo**, Secretaria del Presidente, en fecha 10 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación.

RP-19/SAPAC-08-006-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director General, que en lo sucesivo presente el informe anual de actividades al Ayuntamiento del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, siendo un aspecto contenido en la norma que lo regula y que con esto de cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 primer párrafo, fracción XI del citado ordenamiento, el cual menciona lo siguiente: "Rendir informes mensuales y anuales de actividades al H. Ayuntamiento Municipal; así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del Organismo, resultados de estados financieros, el avance de programas de operación autorizadas por el propio Consejo Directivo, el cumplimiento de los programas de obra y erogaciones en los mismos, la presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos".

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2018 (102.30300) en relación con el mes de noviembre 2017 (97.695174), el efecto inflacionario es de 4.72% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 7.72%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019 (publicada el 31 de octubre de 2018) estima para el ejercicio 2019 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 1.50% que sumada al 4.72% de inflación nos arroja un crecimiento real de 6.22%, misma que resulta menor a la primera y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2019 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 8.81%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 6.22%, en un 2.59% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "En respuesta y justificando la anterior observación, el ente auditado señala que el incremento en los servicios personales se debe a un aumento en el salario del director general a causa del exceso de trabajo que será compensado en el ejercicio fiscal inmediato posterior del auditado con la jubilación de personal del SAPAC", sin embargo la observación subsiste toda vez que los argumentos vertidos por el Organismo Operador, no justifican los incrementos en el rubro de servicios personales, debiendo apegarse en todo momento a los porcentajes contenidos en la normatividad de la materia.

RP-19/SAPAC-08-007 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un limite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando, y en

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3858/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 10 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación.

RP-19/SAPAC-08-007-01

Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director General, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC), a fin de contar con un seguimiento trimestral de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros contables
- B. Registros presupuestales
- C. Registros administrativos
- D. Transparencia
- E. Cuenta Pública

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al 2019 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo a los calendarios de actividades correspondientes a cada evaluación.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del 31.80%, considerándose un cumplimiento bajo.

El detalle de la evaluación se presenta en el **Anexo 5**

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "En respuesta y justificando la anterior observación, se atenderá lo señalado en las áreas correspondientes encargadas de los diferentes apartados en los que se obtuvo menor calificación para que en el ejercicio fiscal inmediato posterior sea corregido", sin embargo la observación subsiste toda vez que los argumentos vertidos por el Organismo Operador no justifican los aspectos observados relativos a la Evaluación de la Armonización Contable.

RP-19/SAPAC-08-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por el cumplimiento bajo de la evaluación en materia de armonización contable al obtener una calificación general promedio del 31.80% como resultado de la media simple de la cuantía por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 8, 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los artículos 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 fracción VI, de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativa, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a esta observación el ente mencionó lo siguiente:

"...se atenderá lo señalado en las áreas correspondientes encargadas de los diferentes apartados en los que se obtuvo menor calificación para que en el ejercicio fiscal inmediato posterior sea corregido."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas; presentó escrito señalando que se atenderán los aspectos observados, esta subsiste, toda vez que en el ejercicio en revisión obtuvo un cumplimiento bajo de la evaluación en materia de armonización contable con una calificación general promedio del 31.80%, como resultado de la media simple de la cuantía por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión, además por no haber atendido la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, incumpliendo lo establecido en

Los artículos 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 fracción VI, de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

Determinándose incumplimiento por parte del C. [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por el cumplimiento bajo de la evaluación en materia de armonización contable al obtener una calificación general baja así mismo por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo, fracciones II y XI, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/SAPAC-08-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

De la revisión practicada al rubro de sueldos, dietas y demás prestaciones, se observó que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala:

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por lo conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

II. - Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III. - Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes. Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, le proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro."

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "En respuesta y justificando la anterior observación, se atenderá lo señalado en el departamento encargado de llevar la nómina el cual es la tesorería municipal por lo que se girara la observación para corregirla a la brevedad posible", sin embargo la observación subsiste toda vez que los argumentos vertidos por Organismo Operador no justifican los aspectos observados, toda vez que en términos de su autonomía como organismo descentralizado, debiera ser el responsable de dispersar su propia nómina y generar los comprobantes respectivos.

RP-19/SAPAC-08-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por no haber cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, 134 de la Constitución

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Política de los Estados Unidos Mexicanos 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 27 primer párrafo, fracción V, segundo párrafo, 86 primer párrafo, fracción II, y penúltimo párrafo, y XVIII, 96, 99 primer párrafo, fracción III, 102, 113 y 118 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29 primer párrafo, fracción V del Código Fiscal de la Federación, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo, fracción XI y 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a esta observación el ente mencionó lo siguiente:

"... En respuesta y justificando la anterior observación, se atenderá lo señalado en el departamento encargado de llevar la nómina el cual es la tesorería municipal por lo que se girará la observación para corregirla a la brevedad posible.

Debido a que la anterior respuesta y justificación no aclaró la observación, es importante mencionar que debido a que el SAPAC no cuenta con la capacidad financiera para llevar a cabo un control financiero y sin posibilidades de la contratación de personal para dicha observación, el sistema depende de la capacidad de personal que cuenta a tesorería municipal y que brinda el apoyo al sistema, sin embargo, se enviará oficio para en el ejercicio vigente se lleve de la mejor forma."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, presentó aclaración para solventar lo observado, esta subsiste toda vez que no expidió ni entregó comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, además por no haber atendido la acción a promover por una observación similar en el ejercicio anterior.

Por lo que el servido repúblico del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, incumplió con las obligaciones conferidas a su cargo, toda vez que el C. [REDACTED], **Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, por no coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, relativas a que se expidieran y entregaran comprobantes fiscales a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, además se atendiera la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/SAPAC-08-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado de la revisión practicada a la información presentada por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, se detectó que no expide Comprobantes Fiscales por los Ingresos percibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, incumpliendo con ello con lo regulado en el artículo 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dice: "Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes."

Es importante mencionar que en la regla 2.7.1.24 de la Miscelánea Fiscal menciona:

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general 2.7.1.24. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y, en su caso, el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "En respuesta y justificando la anterior observación, se atenderá lo señalado debido a que el ente auditado daba por enterado que con la entrega comprobatoria de los ingresos obtenidos diariamente (día laborado) se realizaba un compendio de caja que incluye lo siguiente: el arqueo de caja, la póliza de ingresos, resumen de ingresos por concepto de la caja, reporte de ingresos, la comprobación de ingresos y el control de los depósitos a la cuenta del sistema era suficiente", sin embargo la observación subsiste en virtud de que las acciones que señala el ente para corregir la situación observada, no han sido implementadas por lo que se considera un hecho consumado para el ejercicio sujeto de en revisión.

RP-19/SAPAC-08-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por no emitir Comprobantes Fiscales por los Ingresos percibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, incumpliendo con ello con establecido en el artículo 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 86 fracción II, y 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A, fracción IV, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal Federal, 39 de su Reglamento, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo, fracciones II, XI y 32 primer párrafo, fracción VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas ordenamiento vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a esta observación el ente mencionó lo siguiente:

"... En respuesta y justificando la anterior observación, se atenderá lo señalado debido a que el ente auditado daba por enterado que con la entrega comprobatoria de los ingresos obtenidos diariamente era suficiente y sus erogaciones; sin embargo una vez hecha la señalización por la ASE para expedir CFDI a público en general, el sistema se encuentra trabajando para que en la brevedad de lo posible, se pueda emitir facturación diaria por el monto recaudado, al RFC genérico de público en general XAXX010101000".

ANÁLISIS Y RESULTADO

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

No Solventa:

Aún y cuando el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas; presentó aclaración para solventar lo observado, esta subsiste toda vez que no expidió ni entregó comprobantes fiscales por los ingresos recibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, además por no haber atendido la acción a promover por una observación similar.

Por lo que el servidor público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, incumplió con las obligaciones conferidas a su cargo, el C. [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, relativas a que se emitieran Comprobantes Fiscales por los Ingresos percibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, así como el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/SAPAC-08-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un 21.00%, concluyéndose que la entidad no cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los resultados de las secciones evaluadas por cada periodo de conformidad con la información proporcionada por el Ente Público, en los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC), y así revelar el grado de cumplimiento en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera, Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

- D.1 Publicar Título V
- D.2 Publicar contenido contable
- D.3 Publicar contenido presupuestario
- D.4 Publicar contenido programático
- D.5 Publicar otras obligaciones

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "En respuesta y justificando la anterior observación, se atenderá lo señalado en las áreas correspondientes encargadas de los diferentes apartados en los que se obtuvo menor calificación para que en el ejercicio fiscal inmediato posterior sea corregido", sin embargo la observación subsiste aún y cuando el Organismo Operador presentó documentación y/o justificación para desvirtuar lo observado.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

mencionando textualmente "...se atenderá lo señalado en las áreas correspondientes encargadas de los diferentes apartados en los que se obtuvo menor calificación para que en el ejercicio fiscal inmediato posterior sea corregido", esta subsiste toda vez que las acciones que señala el ente para subsanar la situación observada, no han sido implementadas por lo que se considera un hecho consumado para el ejercicio sujeto en revisión.

RP-19/SAPAC-08-011 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3858/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 10 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación.

RP-19/SAPAC-08-011-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director General, difundir la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 30.00%, incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta no fue entendida conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los cuatro periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEvAC) y así revelar el grado de cumplimiento.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "En respuesta y justificando la anterior observación, se atenderá lo señalado en las áreas correspondientes encargadas de los diferentes apartados en los que se obtuvo menor calificación para que en el ejercicio fiscal inmediato posterior sea corregido y atendidas las sugerencias", subsistiendo la observación ya que aún y cuando el Organismo Operador presentó documentación y/o justificación para desvirtuar lo observado, mencionando textualmente "...se atenderá lo señalado en las áreas correspondientes encargadas de los diferentes apartados en los que se obtuvo menor calificación para que en el ejercicio fiscal inmediato posterior sea corregido y atendidas las sugerencias", esta subsiste toda vez que las acciones que señala el ente para subsanar la situación observada, no han sido implementadas por lo que se considera un hecho consumado para el ejercicio sujeto en revisión.

RP-19/SAPAC-08-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018–2021 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, específicamente al Organismo la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3858/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado a la C [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 10 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación.

RP-19/SAPAC-08-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director General la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a las normas, estructura, formatos y contenido, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con la finalidad de difundirse en su página de Internet, señalando para tal caso que dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, hacerla del conocimiento en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables. Así como presentar los elementos de prueba respecto al cumplimiento en materia de Transparencia a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este se encuentra debidamente aprobado al cierre del ejercicio en revisión, toda vez que cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Sin embargo, dicho manual no fue actualizado según la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que una vez que se realice la actualización, deberá cumplir además con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que "Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos..."

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "En respuesta y justificando la anterior observación, se atenderá lo señalado por medio de la actualización e implementación del manual de contabilidad recomendado en la observación, para que en el ejercicio fiscal inmediato posterior sea corregido y atendidas las sugerencias", sin embargo la observación subsiste toda vez que las acciones que señala el ente para subsanar la situación observada, no han sido implementadas por lo que se considera un hecho consumado para el ejercicio sujeto en revisión.

RP-19/SAPAC-08-013 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director que en lo sucesivo, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización del Manual de Contabilidad con la finalidad de dar cumplimiento a las reformas del CONAC de diciembre 2018 y a lo establecido por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar tanto al CACEZAC como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3858/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 10 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación.

RP-19/SAPAC-08-013-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director General, que en lo sucesivo, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización del Manual de Contabilidad con la finalidad de dar cumplimiento a las reformas del CONAC de diciembre 2018 y a lo establecido por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar tanto al CACEZAC como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

De la revisión a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, se observó la falta de la orden de pago en cada una de las erogaciones, conforme al presupuesto aprobado;

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

dicho documento debió estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron los gastos efectuados, de conformidad a las atribuciones contenidas en la normatividad aplicable; cabe señalar que el Organismo Operador presentó oficios de solicitud de pago debidamente autorizados, sin embargo, estos no cumplieron con las especificaciones emitidas por Auditoría Superior del Estado a las entidades municipales en Circular normativa número 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28/05/2015, en correlación con el artículo 219 del citado ordenamiento, la fracción XI del Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, aprobados por el CONAC.

Cabe señalar que con base en las facultades contenidas en el artículo 29 primer párrafo, fracción XXII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, esta Auditoría Superior del Estado, emitió la Circular ya descrita, en la que se estableció el formato específico para ello, a fin de que los Entes Públicos lo implementaran.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una acción a promover para una observación similar, misma que no fue atendida.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "En respuesta y justificando la anterior observación, se atenderá lo observado y debido a que son órdenes de pago históricas para nosotros como ente auditado; si la auditoría cree pertinente la eliminación de estas órdenes de pago, les solicitamos nos sea notificado por escrito", sin embargo esta observación subsiste toda vez que las acciones que señala el ente para subsanar la situación observada, no han sido implementadas por lo que se considera un hecho consumado para el ejercicio sujeto en revisión.

RP-19/SAPAC-08-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, toda vez que no ha implementado el formato de "ORDENES DE PAGO", conforme al presupuesto aprobado; misma que debió estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar. Lo anterior de conformidad a los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 22 primer párrafo, fracción XX, 31 primer párrafo, fracciones II y X y 32 primer párrafo, fracciones I, III y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25, 28, 29 primer párrafo fracción XXII y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, además de Circular normativa número 1/2015 de Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28/05/2015, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a esta observación el ente mencionó lo siguiente:

"... En respuesta y justificando la anterior observación, se atenderá lo observado y debido a que son ordenes de pago históricas para nosotros como ente auditado; si la auditoría cree pertinente la eliminación de estas órdenes de pago, le solicitamos nos sea notificado por escrito".

"Debido a que la justificación enviada no aclaro la falta, el ente auditado señala que habiendo oficio girado por la ASE para aclarar dicho cometido, se dará el debido seguimiento para solventar la información faltante respecto a las órdenes de pago".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, presentó aclaración para solventar lo observado, esta subsiste toda vez que no llevó a cabo acciones que condujeran a la implementación del formato de "ORDENES DE PAGO", conforme al presupuesto aprobado; misma que debió estar debidamente firmada por los funcionarios que solicitaron y autorizaron el gasto efectuado, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar.

Por lo que el servidor público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, incumplió con las obligaciones conferidas a su cargo, el C. [REDACTED] **Director General del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no coordinar las

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

actividades administrativas y financieras del organismo, relativas a la implementación del formato de "ORDENES DE PAGO", conforme al presupuesto aprobado; así mismo por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una situación similar, lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/SAPAC-08-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Aclaración, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósito de verificar que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, número PL-02-05-2058/2020 de fecha 30 de junio de 2020, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales, que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
2. Estructura del Órgano Interno de Control.
3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.

6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.

7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.

8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas.

9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados en el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 26 de fecha 06 de julio de 2020, suscrito por el C. **Rodrigo de la Riva Robles**, Director del del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, informa que "documentación e información para solventar lo solicitado", presentando en el punto de "Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas, mencionando que quien se encarga de llevar el control interno del mismo Sistema, es el Departamento de Contraloría, anexando al mismo escrito, dos oficios con número C.M./S.I/029/2020 y C.M./S.I/030/2020, ambos de fecha 05 de junio de 2020, dirigidos al C. **Rodrigo de la Riva Robles**, Director del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, suscritos por la C. **[REDACTED]**, Contralora Municipal, 2018-2021, sin embargo conforme al marco normativo del Sistema Operador, la figura expresamente facultada por la ley es la Comisario, por lo que se determina una presunta usurpación de funciones por parte de la Contraloría.

Por lo antes manifestado, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración de los puntos solicitados, no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "En respuesta y justificando la anterior observación, se atenderá lo señalado y el ente auditado está en la mejor disposición de la entrega de información que sea solicitada por la Auditoría Superior del Estado y a la comisaría del consejo consultivo y directivo del ente auditado, así como implementar las acciones correspondientes que permitan en el ejercicio fiscal inmediato posterior sea corregido y atendidas las sugerencias, además se girará oficio para esclarecer las funciones de la comisaría del consejo y la contraloría municipal", sin embargo la observación subsiste toda vez que las acciones que señala el ente para subsanar la situación observada, no han sido implementadas por lo que se considera un hecho consumado para el ejercicio sujeto en revisión.

RP-19/SAPAC-08-015 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Consejo Directivo, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3858/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado a la C. **[REDACTED]** Secretaria del Presidente, en fecha 10 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

RP-19/SAPAC-08-015-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Consejo Directivo, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

Seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores, realizadas al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, se observó que no cuenta con capacidad financiera para cubrir las erogaciones necesarias para llevar a cabo su operaciones, incumpliendo con lo establecido en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en su artículo 18 que a letra dice: " Los organismos operadores municipales tendrán personalidad jurídica a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del acuerdo expedido por el respectivo Ayuntamiento en el que se dé a conocer su instalación. En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se deberá señalar el convenio celebrado previamente por el Ayuntamiento con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, en el entendido de que se incorporará a los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado y que el servicio se puede prestar en forma descentralizada atendiendo a las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa, técnica y financiera existentes en el caso concreto".

Lo anterior se detectó en las erogaciones a las que se adjuntó oficio de solicitud de pago, que la Tesorería del Municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, es quien administra y maneja la cuenta bancaria y el Presidente Municipal autoriza las erogaciones del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, correspondientes a la nómina del personal que labora en el Organismo Operador, cuotas de Seguridad Social, gasolinas y materiales, así como el equipamiento y mantenimiento de pozos, si bien es cierto que el Director es el responsable de la aplicación de los recursos del citado organismo descentralizado, éstas se realizan en su totalidad por parte de la Tesorería Municipal, únicamente se les lleva diariamente el corte de la recaudación, motivo por el que se presume usurpación de funciones por parte de funcionarios del municipio de Cuauhtémoc, Zacatecas, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 primer párrafo, fracciones II y X de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en los que se señala; que "El Director General del Organismo Operador, tendrá las siguientes atribuciones:

II. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo y;

X. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo Directivo las erogaciones extraordinarias."

Es importante mencionar que de conformidad al Postulado Básico de Contabilidad denominado Ente Público, el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, es una entidad establecida por un marco normativo específico, el cual determina sus objetivos, su ámbito de acción y sus limitaciones; con atribuciones para asumir derechos y contraer obligaciones, ya que es jurídica y fiscalmente una entidad descentralizada e independiente de la Administración Municipal.

Por lo anteriormente expuesto se observó que el organismo incumple con el postulado de ente público, toda vez que tanto el municipio como el Organismo Operador son personas morales independientes y cada cual tiene su propio marco normativo que delimita sus derechos y obligaciones y una de ellas es administrar sus recursos de conformidad con el ARTÍCULO 17.- Se crean los organismos operadores municipales como organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que les confiere la presente Ley.

Además realizando un análisis a la cuenta 2199-01-002 se detectó que el municipio le presta recursos al sistema, quedando un saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2019 por el orden de \$95,696.71, determinándose que no es autosuficiente financieramente, incumpliendo así con el marco normativo aplicable de la materia, por lo que se sugiere al ente auditado que en uso de sus facultades, elabore un estudio de viabilidad sobre la operación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, contemplando los beneficios que pudiera tener como tal, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para que pudiera ser autosuficiente, por ejemplo: cobro de cuotas, número de usuarios y las que se considere necesarias. En caso de que se concluya que el Organismo no puede afrontar sus gastos con los ingresos propios que perciba, se recomienda proponer

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ante el H. Ayuntamiento la posibilidad de considerarlo nuevamente como Departamento o Área Administrativa de la Presidencia Municipal.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "En respuesta y justificando la anterior observación, se atenderá lo señalado en relación al estudio de viabilidad financiera, y debido a la misma circunstancia el ente auditado no cuenta con capacidad financiera para la contratación de personal que realice las funciones con las que se recibe apoyo por parte de la tesorería municipal, sin embargo se buscará a través de la implementación de acciones y estrategias para mejorar la recaudación; también se buscará en un corto y mediano plazo solvencia económica para una mejor administración de los recursos propios del sistema y no depender del Ayuntamiento municipal", sin embargo la observación subsiste aún y cuando el Organismo Operador presentó documentación y/o justificación para desvirtuar lo observado, sin embargo omitió presentar el estudio de viabilidad sobre la operación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuauhtémoc, Zacatecas, contemplando los beneficios que pudiera tener como tal, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para que pudiera ser autosuficiente, ya que en caso de que se concluyera que el Organismo Operador no puede afrontar sus gastos con los ingresos propios que perciba, se recomendaría proponer ante el H. Ayuntamiento la posibilidad de considerarlo nuevamente como Departamento o Área Administrativa de la Presidencia Municipal.

RP-19/SAPAC-08-016 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director, la elaboración de un estudio de viabilidad contemplando los beneficios que pudiera tener como tal, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para que pudiera ser autosuficiente, tales como: cobro de cuotas, número de usuarios y las que se considere necesarias. En caso de que se concluya que el Organismo no puede afrontar sus gastos con los ingresos propios que perciba, se recomienda proponer ante el H. Ayuntamiento la posibilidad de considerarlo nuevamente como Departamento o Área Administrativa de la Presidencia Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas; no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3858/2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 y notificado a la C. [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 10 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada y factiblemente poder aclarar esta observación.

RP-19/SAPAC-08-016-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director General, la elaboración de un estudio de viabilidad contemplando los beneficios que pudiera tener como tal, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para que pudiera ser autosuficiente, tales como: cobro de cuotas, número de usuarios y las que se considere necesarias. En caso de que se concluya que el Organismo no puede afrontar sus gastos con los ingresos propios que perciba, se recomienda proponer ante el H. Ayuntamiento la posibilidad de considerarlo nuevamente como Departamento o Área Administrativa de la Presidencia Municipal.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Programa de Devolución de Derechos (PRODDER)

Resultado RP-19, Observación RP-17

Derivado de la revisión realizada a los ingresos del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, se observó que se registró mediante la póliza de ingresos I00061 de fecha 21 de enero de 2019 en la cuenta 4213-2-30 PRODDER, un monto de \$53,438.00 siendo depositados a la cuenta bancaria número 0194092104 denominada AGUA POTABLE, de lo que se observa que no fue presentado el "programa de acciones" enfocado a realizar acciones de mejoramiento de eficiencia y de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales debidamente autorizado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en la que se determinara el destino de aplicación de los recursos recibidos y que cumplieran con los Lineamientos del Programa, ni la documentación comprobatoria y justificativa de dichos recursos.

Conforme lo señala el numeral XI.- Verificación, punto número 8 de los LINEAMIENTOS para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo al contenido del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos.

"- Al presentarse el cierre del Programa de Acciones del ejercicio fiscal de que se trate, para la comprobación del ejercicio de los recursos asignados y de contraparte, los documentos que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" exhiba como documentación comprobatoria, deberán ser los

originales, y a los correspondientes al recurso federal se les pondrá una leyenda que indique: "Apoyado con recursos del Programa PRODDER". Dicho cierre deberá ser capturado acción por acción en el sistema informático del PRODDER, para su validación."

Asimismo, se observa que no abrió cuenta bancaria específica para el manejo de dichos recursos a nombre de dicho Organismo Operador, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 69 tercero y cuarto párrafos de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señalan que

"...Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministran recursos federales.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones."

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado mencionó lo siguiente: "En respuesta y justificando la anterior observación, se atenderá lo señalado", sin embargo, es importante mencionar que el recurso proveniente del PRODDER de la CONAGUA para el ejercicio fiscal 2019 se utilizó en el pago de electricidad del pozo la huerta con un monto de \$108,490.00 pesos, a continuación, se anexa la información comprobatoria.

Cabe mencionar que el Organismo presentó la siguiente documentación:

- Recibo de la Comisión Federal de Electricidad, de fecha límite de pago 18 de febrero de 2019, por un importe de \$108,490.00.
- CFDI con número de folio fiscal 35A0F68 expedido por la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 06 de febrero de 2019, por un importe de \$108,489.06, conjuntamente con el XML.
- Estado de cuenta expedido por la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al mes de febrero de 2019".

Sin embargo la observación subsiste aún y cuando el Organismo Operador presentó documentación consistente en recibo de CFE, CFDI, estado de cuenta, toda vez que omitió presentar el programa de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales debidamente autorizado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en la que se determinara el destino de aplicación de los recursos recibidos y que cumplieran con los Lineamientos del Programa, subsistiendo además la falta de apertura de cuenta bancaria específica para el manejo de dichos recursos a nombre de dicho Organismo Operador.

RP-19/SAPAC-08-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por un importe de **\$53,438.00**, toda vez que dicho Organismo no presentó un programa de acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales debidamente autorizado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en la que se determinara el destino de aplicación de los recursos recibidos que permitieran verificar que los comprobantes presentados cumplieran con los Lineamientos del Programa, además por la falta de apertura de cuenta bancaria específica para el manejo de dichos recursos a nombre de dicho Organismo Operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de Estado de Zacatecas, 223, apartado B, fracción I, inciso b), 231-A de la Ley Federal de Derechos, punto XIV de los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, relativo a derechos y obligaciones del "prestador del servicio", 8 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 31 primer párrafo, fracciones II y XIV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además de los LINEAMIENTOS para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo al contenido del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

En relación a esta observación el ente mencionó lo siguiente:

"... En respuesta y justificando la anterior observación, debido a que no fue solventada en la primera etapa, el recurso proveniente del PRODDER-CONAGUA no se tenía previsto para el ejercicio fiscal 2019 debido a que CONAGUA solicitó la devolución del recurso del periodo anterior (ejercicio fiscal 2018), por la misma situación no se apertura cuenta bancaria."

*Se anexa programa de acciones PRODDER EJERCICIO 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Por el importe de **\$53,438.00**, en virtud de que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, presentó el programa de acciones PRODDER EJERCICIO 2019 debidamente autorizado por CONAGUA, mismo que incluye el consumo de energía eléctrica para los pozos de la Huerta y la Secundaria, vinculando los conceptos con la documentación y/o justificación presentada en etapas previas, concluyéndose que dicha erogación si se aplicó en actividades propias del mismo Organismo Operador.

No Solventa:

Lo relativo a que el Organismo Operador, no abrió una cuenta bancaria específica para el manejo de dichos recursos a nombre del mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 tercero y cuarto párrafos de La Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RP-19/SAPAC-08-017 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, por conducto del Director General, en lo sucesivo para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, abrir una cuenta bancaria específica para el manejo de cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales, en las que se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$ 00.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONE, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

TOTAL: \$ 00.00

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 97.56%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 100.0%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, se conoció que Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, no ha sido actualizada para alinearla al esquema que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas así como diversas disposiciones legales estatales, tales como lo relativo a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otras.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Observándose que no se han realizado las reformas, modificaciones ni adiciones necesarias para dar certeza jurídica y establecer las atribuciones y obligaciones para los Organismos Operadores, en lo específico para el caso que nos ocupa, para el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuauhtémoc, Zacatecas, para que se encuentre inmerso en el nuevo esquema de la rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos, así como coadyuvar a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como de la implementación de medidas de control para su detección, es por ello que respetuosamente se sugiere a la Honorable Legislatura del Estado se analice dicho ordenamiento legal y se efectúen las adecuaciones que sean necesarias para contar con una Ley acorde con los acontecimientos actuales.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$56,660.52	Considerando la nómina del sistema, el costo promedio anual por empleado fue de \$56,660.52	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	2,098.33	En promedio cada empleado del sistema atiende a 2,098.33 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	22.13%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$339,963.12, representando un 22.13% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$278,363.20.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	16.02%	El Gasto en Nómina del ente representa un 16.02% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	7.93%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 7.93%, respecto al ejercicio anterior.	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	28.20%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 28.20% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	41.67%	El sistema cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$2.30	La disponibilidad que tiene el sistema para afrontar adeudos es de \$2.30 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el sistema tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	((Deudores Diversos/Activo Circulante) *100	40.09%	Los deudores diversos representan un 40.09% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1) *100	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente) *100	99.25%	El sistema cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1) *100	-25.67%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el sistema tuvo una recaudación Menor en un 25.67% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1) *100	-28.02%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 28.02% del Total Presupuestado.	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$69,457.28	El Ingreso Recaudado en el sistema fue por \$2,191,284.22, y el Egreso Devengado fue por \$2,121,826.94, lo que representa un Ahorro por \$69,457.28, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado) *100	86.68%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$2,113,504.90, que representa el 86.68% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$2,438,406.04.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado) *100	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	2	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 2 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 11 días del mes de mayo del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PÁSB/LIC.JLMV

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021